

Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 OCT. 2018

G.A. E-006495

Doctora:
CELIA CRUZ TORRES
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD GALAPA
Carrera 12 Calle 16 esquina
Galapa - Atlántico

Ref: Auto No.

00001573

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 0526-049
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 27 de Abril del 2018, a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA** - Atlántico, identificado con el Nit 802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ.

Que del resultado de la revisión efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001018 del 30 de Julio del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

ESE Centro de Salud Galapa, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Pediatría.*
- Urgencias.*
- Odontología.*
- Oobservación.*
- Terapia respiratoria.*
- Vacunación.*
- Consulta externa.*
- Promoción y prevención.*
- Lavandería.*
- Servicio de farmacovigilancia.*
- Curaciones.*
- Laboratorio Clínico.*
- Banco de sangre.*
- Toma de muestras.*
- Citologías.*
- Fisioterapia.*
- Ecocardiograma.*
- Rayos X.*
- Nutrición.*
- Sala de reanimación.*
- Sala de parto.*
- Puerperio.*
- Servicio de ambulancia.*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m. Atiende 200 pacientes diarios. En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 70 pacientes/diarios.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N° 2, cumplimiento.

| Auto N° 909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de Octubre del 2012 | |
|---|--|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. | Se evidencio el incumplimiento del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N° 1805 del 30 de diciembre del 2016. |
| Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015 | |
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. | Se evidencio el incumplimiento del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N° 1805 del 30 de diciembre del 2016. |
| Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017 | |
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. | Una vez revisado el expediente se evidencio que la ESE, continúa incumplimiento con el estudio de las aguas residuales. |
| Auto N° 1979 del 14 de diciembre del 2017. | |
| Requerimiento | Cumplimiento |
| Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Centro de Salud Galapa. | Revisado el Expediente N° 0526 – 049, se evidencio el incumplimiento de los anteriores autos menciones, por tal motivo la C.R.A le inicia un proceso sancionatorio ambiental a la ESE, por no presentar el estudio de las aguas residuales. |
| Auto N° 282 del 21 de marzo del 2018. Constancia de notificación el 2 de abril del 2018. | |
| Requerimiento | Cumplimiento |
| <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa.</p> <p>Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. B. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios). C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. E. Deberá contar con un congelador para los residuos anatomopatológicos, para ser entregados ala gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002. F. Los residuos anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a pruebas de goteo y se congelan para posterior tratamiento y disposición final. G. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 Y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. H. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión interna de los residuos generados por la ESE. I. Deberá presentar las actas de capacitación del COPASST en cuanto a la gestión de los residuos. J. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. | <p>La ESE, presento el contrato vigente con la empresa especializada información verificada mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018. Sin embargo, no presento información sobre los permisos ambientales de la empresa transportista.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, no se evidencio el congelador para los residuos anatomopatológicos.</p> <p>Los anatomopatológicos, son desactivados con formol y son dispuestos en bolsas rojas. Sin embargo, no son congelados.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p> |

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

| | |
|---|---|
| <p>K. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.</p> | <p>2018. Presento el RUT, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018. En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, se evidencio que los residuos son embalados según el tipo de residuos. Actualmente las bolsas de los residuos están rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas.</p> |
| <p>Auto N° 437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018.</p> | |
| <p>Requerimiento</p> | <p>Cumplimiento</p> |
| <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. Dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. b. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. c. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. d. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios). e. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. f. La entidad, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. g. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. h. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador. i. La entidad, deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad. j. La entidad, deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos. k. ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las | <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, se evidencio que los residuos son embalados según el tipo de residuos. Actualmente las bolsas de los residuos están rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, la ESE, no ha realizado el trámite del permiso de vertimientos líquidos. En el expediente no se evidencia cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información</p> |

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001573

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

| | |
|--|--|
| <p>Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alcuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. | <p>No cumplió, en el expediente no se evidenció información</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidenció información</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidenció información.</p> |
|--|--|

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual no se encuentra ajustado a lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos hospitalarios se encuentra capacitado, estas capacitaciones la realizan mensualmente, información verifica mediante el cronograma de capacitación del 2018, también cuenta con los Elementos de Protección Personal.

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, (placentas) son dispuestas en bolsas rojas, los cuales son desactivados con formol y depositados en recipientes a la espera de la empresa especializada.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

habe

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Tabla N° 3, relación de los residuos peligrosos generados por la ESE.

| CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS | | | | |
|--------------------------------|------------------|-----------------|-------------------|------------------|
| Enero | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Sub. – total |
| 3/01/2018 | 141 kilos | 13 kilos | | 154 kilos |
| 10/01/2018 | 123 kilos | 4 kilos | | 127 kilos |
| 17/01/2018 | 121 kilos | 3 kilos | | 124 kilos |
| 24/01/2018 | 154 kilos | 4 kilos | 3 kilos | 161 kilos |
| Total | 539 kilos | 24 kilos | 3 kilos | 576 kilos |
| Febrero | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Sub. – total |
| 13/02/2018 | 110 kilos | | | 110 kilos |
| 17/02/2018 | 91 kilos | | | 91 kilos |
| 7/02/2018 | 115 kilos | 2 kilos | | 117 kilos |
| 24/02/2018 | 87 kilos | | | 87 kilos |
| Total | 403 kilos | 2 kilos | | 405 kilos |
| Marzo | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Sub. – total |
| 2/03/2018 | 110 kilos | 6 kilos | | 116 kilos |
| 7/03/2018 | 105 kilos | 2 kilos | 2 kilos | 109 kilos |
| 13/03/2018 | 98 kilos | 24 kilos | | 122 kilos |
| 21/03/2018 | 123 kilos | 1 kilo | 26 kilos | 150 kilos |
| 28/03/2018 | 140 kilos | 2 kilos | 23 kilos | 165 kilos |
| Total | 176 kilos | 35 kilos | 51 kilos | 662 kilos |
| Abril | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Sub. – total |
| 4/04/2018 | 119 kilos | 1 kilo | 1 kilo | 121 kilos |
| 10/04/2018 | 118 kilos | 2 kilos | | 120 kilos |
| 18/04/2018 | 119 kilos | 1 kilo | 2 kilos | 122 kilos |
| Total | 356 kilos | 4 kilos | 3 kilos | 363 kilos |

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, no presento el contrato con la empresa especializada, ni los permisos y/o autorización ambientales.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, con una frecuencia de tres veces a la semana (Lunes, miércoles y viernes).

Los residuos son pesados diariamente, este pesaje es consignado en los formatos RH1, sin embargo la ESE, no diligencia debidamente estos formatos como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. Actualmente la ESE, no solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos son embalados, envasados, según el tipo de residuos generados. Actualmente las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, sin embargo, está en proceso de actualización.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 25/03/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR 21 de mayo del 2018.

Los vertimientos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos y de laboratorio clínico, estos vertimientos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Galapa, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0526 - 049

Luego de consultar el SIUR de fecha 21 de mayo del 2018 la ESE Centro de Salud Galapa, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

producido de sus actividad para los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando sus respectivos cierres correspondientes.

La ESE Centro de Salud Galapa, no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012. Y reiterado en el Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015, de igual forma la ESE, no presento esta obligación.

Posteriormente la C.R.A. le requiere nuevamente el estudio de las aguas residuales a la ESE, mediante Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, con el fin de que diera cumplimiento para realizar los estudios pertinentes y tramitar el permiso de vertimientos correspondiente, sin embargo, estas obligaciones no fueron presentada a la Corporación. Por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1979 del 14 de diciembre del 2017.

En cumplimiento a las obligaciones del componente externo del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, la ESE Centro de Salud Galapa, no ha presentado la documentación requeridas mediante Auto N° 437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018, por tal motivo se deja al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la C.R.A de la subdirección de Gestión Ambiental y de la Dirección General, reiterar las obligaciones, con la finalidad de que den cumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, la ESE, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección semanal (martes y jueves).

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos peligrosos, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Centro de Salud Galapa, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2017, realizando su cierre correspondiente.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Permiso de vertimientos: La ESE Centro de Salud Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas anteriormente mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014 y reiterado mediante Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017. Por tal motivo se le inició un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1979 del 14 de diciembre del 2017.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

facial

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. *Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1-- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- 1 Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, localizada en la Carrera 12 calle 16 esquina, identificada con el Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá darle cumplimiento a las obligaciones que fueron requeridas mediante Auto N° 000437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- j- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- k- Deberá contar con un congelador para los residuos Anatomopatológicos, para ser entregados al gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002.
- l- Los residuos Anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a pruebas de goteo y se congelan para posterior tratamiento y disposición final.
- m- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001573 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente

Deberá el trámite del permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, Requisitos del permiso de vertimientos, señalados en el Decreto 1076 de 2015, modificada por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001018 de 30 de Julio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

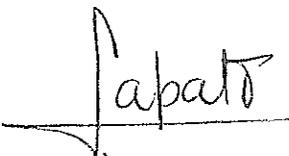
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL